

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-2007

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA ESFERA DEL TURISMO, HECHO EN MOSCU, FEDERACION DE RUSIA EL 4 DE MAYO DE 2007.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25948

Publicada el: 21-12-2007

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Extranjeros, Guías turísticas, Hotelería, Viajes, Relaciones internacionales, Derecho Internacional, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

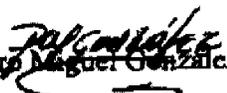
Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.150

Rollo: 557

Posición: 399

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Brito S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY No.65

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, hecho en Moscú, Federación de Rusia el 4 de mayo de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, que a la letra dice:



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes",
Compartiendo las disposiciones de las Declaraciones de Manila sobre el Turismo Mundial (1980) y los Principios Básicos de la Declaración de La Haya sobre el Turismo (1989),
Interesados en contribuir a la ampliación de los vínculos de amistad entre los pueblos de la República de Panamá y la Federación de Rusia, al conocimiento de la vida, historia y el patrimonio cultural de los Estados Partes,

Teniendo presente que el turismo es un instrumento importante para afirmar la comprensión mutua, manifestar la buena voluntad y consolidar las relaciones entre los pueblos,

Acordaron lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes fortalecerán y fomentarán la cooperación en el campo del turismo sobre la base de igualdad de derechos y ventaja mutua conforme a la legislación de los Estados Partes y tratados internacionales, de los cuales ambos Estados son Partes.

ARTÍCULO II

Las Partes apoyarán a sus organismos nacionales de turismo a establecer y desarrollar la cooperación entre las empresas turísticas panameñas y rusas que hacen inversiones en la esfera del turismo, así como respaldarán los negocios conjuntos en el campo del servicio a los turistas.

ARTÍCULO III

Las Partes facilitarán los procedimientos fronterizos, aduaneros y de otro carácter, relativos al intercambio turístico entre los Estados Partes.

ARTÍCULO IV

Los organismos nacionales de turismo de los Estados Partes promoverán tanto el turismo de grupos organizados como el de individuos, así como el intercambio de grupos turísticos especializados incluyendo aquellos que viajan con el fin de participar en festivales, exhibiciones, simposios y congresos sobre temas turísticos.

ARTÍCULO V

Las Partes coadyuvarán el intercambio por organismos nacionales de turismo de materiales estadísticos, de información, difusión y otros materiales en el campo del turismo, que contenga la información sobre:

- los actos normativos que regulan las actividades turística en los Estados Partes y que se refieren a la protección de los recursos naturales y objetos culturales que son de interés para el turismo;
- las capacidades de los Estados Partes en el campo del turismo;
- hoteles y otras viviendas para turistas.

ARTÍCULO VI

Las Partes contribuirán a la asistencia mutua entre los organismos nacionales de turismo, relativa al intercambio de los científicos, expertos y periodistas que se ocupan del tema de turismo.

ARTÍCULO VII

Los organismos nacionales de turismo de los Estados Partes desarrollarán la cooperación en el marco de la Organización Mundial de Turismo y otras organizaciones internacionales turísticas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes contribuirán al establecimiento por los organismos nacionales de turismo de sus representaciones oficiales en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación escrita sobre el cumplimiento por las Partes de todos sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia.

El presente Convenio tendrá la duración de 5 años y se extenderá automáticamente para los períodos consecutivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito, a más tardar 6 meses antes de la expiración de un período de turno, sobre su intención de darlo por terminado.

La terminación del presente Convenio no afecta la ejecución de los programas y proyectos acordados durante su vigencia.

Hecho en Moscú, Federación de Rusia, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil siete (2007), en dos ejemplares, en español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.



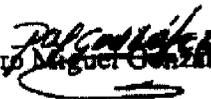
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA	POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
(FDO.)	(FDO.)
SAMUEL LEWIS NAVARRO	SHENGUELIA NATELIA OTAROVNA
Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores	Subdirectora de la Agencia Federal de Turismo

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 327 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

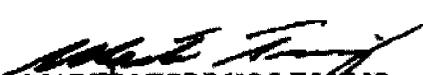

Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



LEY No.65
De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, hecho en Moscú, Federación de Rusia el 4 de mayo de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO**, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL TURISMO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados “las Partes”,

Compartiendo las disposiciones de las Declaraciones de Manila sobre el Turismo Mundial (1980) y los Principios Básicos de la Declaración de La Haya sobre el Turismo (1989),

Interesados en contribuir a la ampliación de los vínculos de amistad entre los pueblos de la República de Panamá y la Federación de Rusia, al conocimiento de la vida, historia y el patrimonio cultural de los Estados Partes,

Teniendo presente que el turismo es un instrumento importante para afirmar la comprensión mutua, manifestar la buena voluntad y consolidar las relaciones entre los pueblos,

Acordaron lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes fortalecerán y fomentarán la cooperación en el campo del turismo sobre la base de igualdad de derechos y ventaja mutua conforme a la legislación de los Estados Partes y tratados internacionales, de los cuales ambos Estados son Partes.

ARTÍCULO II

Las Partes apoyarán a sus organismos nacionales de turismo a establecer y desarrollar la cooperación entre las empresas turísticas panameñas y rusas que hacen inversiones en la esfera del turismo, así como respaldarán los negocios conjuntos en el campo del servicio a los turistas.

ARTÍCULO III

Las Partes facilitarán los procedimientos fronterizos, aduaneros y de otro carácter,

G.O. 25948

relativos al intercambio turístico entre los Estados Partes.

ARTÍCULO IV

Los organismos nacionales de turismo de los Estados Partes promoverán tanto el turismo de grupos organizados como el de individuos, así como el intercambio de grupos turísticos especializados incluyendo aquellos que viajan con el fin de participar en festivales, exhibiciones, simposios y congresos sobre temas turísticos.

ARTÍCULO V

Las Partes coadyuvarán el intercambio por organismos nacionales de turismo de materiales estadísticos, de información, difusión y otros materiales en el campo del turismo, que contenga la información sobre:

- los actos normativos que regulan las actividades turística en los Estados Partes y que se refieren a la protección de los recursos naturales y objetos culturales que son de interés para el turismo;
- las capacidades de los Estados Partes en el campo del turismo;
- hoteles y otras viviendas para turistas.

ARTÍCULO VI

Las Partes contribuirán a la asistencia mutua entre los organismos nacionales de turismo, relativa al intercambio de los científicos, expertos y periodistas que se ocupan del tema de turismo.

ARTÍCULO VII

Los organismos nacionales de turismo de los Estados Partes desarrollarán la cooperación en el marco de la Organización Mundial de Turismo y otras organizaciones internacionales turísticas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes contribuirán al establecimiento por los organismos nacionales de turismo de sus representaciones oficiales en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación escrita sobre el cumplimiento por las Partes de todos sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia.

El presente Convenio tendrá la duración de 5 años y se extenderá automáticamente para los períodos consecutivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito, a más tardar 6 meses antes de la expiración de un período de turno, sobre su intención de darlo por terminado.

La terminación del presente Convenio no afecta la ejecución de los programas y proyectos acordados durante su vigencia.

Hecho en Moscú, Federación de Rusia, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil siete

G.O. 25948

(2007), en dos ejemplares en español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMA
(FDO.)**

**SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA
(FDO.)**

**SHENGUELIA NATELIA OTAROVNA
Subdirectora de la Agencia Federal de
Turismo**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 327 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 065 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007_P_327.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_11_29_A_PLENO.PDF

2007_12_05_A_PLENO.PDF